



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución No.1256 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No.660 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en la Cantera Munarriz, localizada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico,

El reúso de las Aguas Residuales Tratadas se autorizó con las siguientes especificaciones y/o características:

- ✓ Usuario Generador: BAVARIA S.A.
- ✓ Usuario Receptor: **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**
- ✓ Coordenadas del predio, donde está ubicada la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.

| Punto | X          | Y          |
|-------|------------|------------|
| 1     | 4793119.46 | 2775522.22 |
| 2     | 4793209.44 | 2775534.07 |
| 3     | 4793403.88 | 2775552.51 |
| 4     | 4793470.6  | 2775562.16 |
| 5     | 4793442.94 | 2775528.37 |
| 6     | 4793421.44 | 2775505.98 |
| 7     | 4793408.71 | 2775481.84 |
| 8     | 4793410.46 | 2775448.05 |
| 9     | 4793421.44 | 2775355.87 |
| 10    | 4793427.14 | 2775297.93 |
| 11    | 4793424.51 | 2775272.04 |
| 12    | 4793427.14 | 2775213.44 |
| 13    | 4793418.8  | 2775148.48 |
| 14    | 4793402.56 | 2775076.06 |
| 15    | 4793390.71 | 2775037    |
| 16    | 4793355.16 | 2775017.68 |
| 17    | 4793283.62 | 2774988.06 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

|    |            |            |
|----|------------|------------|
| 18 | 4793195.39 | 2774974.01 |
| 19 | 4793018.51 | 2774902.47 |
| 20 | 4792950.04 | 2774876.57 |
| 21 | 4792919.09 | 2774875.69 |
| 22 | 4792938.41 | 2774988.06 |
| 23 | 4792984.05 | 2775139.05 |
| 24 | 4793041.11 | 2775269.84 |
| 25 | 4793049.89 | 2775320.76 |
| 26 | 4793078.86 | 2775382.43 |
| 27 | 4793104.32 | 2775464.07 |

- ✓ El caudal máximo 0.835 L/s, durante 8 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m<sup>3</sup>/día, 721.44 m<sup>3</sup>/mes y 8657.28 m<sup>3</sup>/año.
- ✓ Destinación del recurso: Humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, Cantera Munarriz, Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

La Concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas, se otorgó por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones, sujetas a seguimiento y control ambiental por esta Entidad.

Que a través del Auto No.1056 de diciembre 22 de 2023, la C.R.A., líquido y ordenó a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$3.977.179.00**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de modificación de la concesión para el uso de aguas residuales tratadas, otorgado con la Resolución No. 660 de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, igualmente requirió presentara con el comprobante de pago por servicio de evaluación el estudio de caracterización reciente de las aguas residuales tratadas y el formato de concesión de aguas diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas con la modificación del caudal solicitado.

Que mediante radicado de la Corporación ENT BAQ No. 1895 de febrero 28 de 2024, la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P**, presentó el comprobante de pago en línea, de la factura de pago SAMB 3317 – 2024, de febrero 27 de febrero de 2024, por valor de \$3.977.179.00, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 1056 de 2023, y el estudio de caracterizaciones de aguas residuales de la empresa Bavaria S.A.

Que a través del Auto No. 128 del 18 de abril de 2024, la C.R.A., inicio el trámite de modificación de la concesión para el uso de aguas residuales tratadas, otorgada con la Resolución No. 660 de 2023, a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., solicitado con el radicado No.202314000123222 de diciembre 19 de 2023, y condicionó dicho trámite a la presentación del Formato de concesión de aguas, diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas con la modificación del caudal solicitado.

Que con el radicado ENT BAQ - No.4200 de abril 29 de 2024, la sociedad **MARASEO SAS ESP**, presentó copia de la publicación del dispone del Auto No.128 de 2024, acto administrativo que impone

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

la obligación de publicar en un diario de amplia circulación el dispone, dando cumplimiento a ese requerimiento.

Igualmente, se anexó Formato de Concesión de Aguas diligenciado para aguas residuales tratadas, con la modificación del caudal solicitado de 2.500m<sup>3</sup>/mes, que corresponden aproximadamente a un Litro/Seg.

Por otro lado, comunican que la concesión otorgada a la SOCIEDAD en referencia, está enmarcada dentro la economía circular que propende por la recuperación y/o reúso de residuos y, para éste caso específico en la humectación y compactación de materiales empleados en la recuperación geomorfológica de terrenos que fueron explotados por la extracción de materiales para la construcción de obras civiles, todo esto potencializado en la actividad principal desarrollada por **MARASEO S.A.S E.S.P.**, que es el manejo integral de RCD; por ello la necesidad de mucha agua y, gracias a una simbiosis industrial con BAVARIA evita el uso de agua potable, lo cual iría en contravía al uso de un recurso fundamental para la población.

Adicionan que los mayores clientes de la SOCIEDAD son las empresas constructoras, que han solicitado les suministren agua residual tratada, para sus procesos, y en virtud de este requerimiento solicitan a esta Entidad, permitan también suministrar esa agua a ese sector de la construcción, con lo cual logran cerrar y completar los componentes de la economía circular.

Que con el radicado **ENT BAQ – 005297 de mayo 27 de 2024**, **MARASEO S.A.S E.S.P.**, aclara la información presentada para el trámite de modificación de la concesión para uso de aguas residuales tratadas asociada a los radicados 202314000123222 y 20231400042002, indican que el Formato único de concesión de aguas residuales presentado para la modificación, inicialmente presentó unos errores y en la corrección presentada con el radicado 20231400042002, nuevamente se incurre en inconsistencias y falta de claridad, no se señala en el campo de DATOS DEL SOLICITANTE, la celda de modificación (apartado #2), no se indicó el nombre del representante legal (apartado #4); la actividad económica del solicitante igualmente no corresponde: en el capítulo de información de la fuente de captación, se establecieron las coordenadas erradas y finalmente no se aclaró el fin del uso del recurso, lo cual fundamenta la modificación de la concesión.

Expresan que en el nuevo Formato aportado, aclaran que desean aumentar el caudal para fines de riego, humectación y compactación del suelo tanto en las instalaciones de **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, como en las obras y predios que suministran el material de RCD contribuyendo así, a reducir con los clientes los impactos en el recurso hídrico que puedan generar esas actividades.

Que con el fin de realizar la evaluación de la modificación de la concesión de uso de aguas residuales domesticas tratadas, otorgada con la Resolución No. 660 de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 03 de mayo de 2024, a la empresa **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, ubicada al interior de la Cantera Munarriz, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, del cual se expidiendo el Informe Técnico No. 180 de mayo 20 de 2024, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

## II. INFORME TECNICO No. 180 DE MAYO 20 DE 2024.

“

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000382 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

...(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita a la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P., se encontró operando, realizando las actividades de compactación de RCD en la cantera Munarriz, y empleando agua residual tratada para su humectación, al igual que para las vías internas de la cantera.

**- EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:**

El radicado de la C.R.A., número 202314000123222 del 19 de diciembre de 2023, registra solicitud de la modificación de la concesión de Aguas Residuales Tratadas en el sentido de ampliar el caudal autorizado en la Resolución 660 de 2023, de 721.44 m3/mes a 2500 m3/mes.

Por lo expuesto se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución 660 del 9 de agosto de 2023:

**Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 660 de 2023.**

| <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>                    | <b>OBLIGACION</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b>   |
|---|--|---|
| Artículo Segundo de la Resolución 660 de 2023 | Caracterizar anualmente las ART reusadas, monitoreando los siguientes parámetros: Conductividad, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales, Cianuro Libre, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Mercurio, Sodio, Antimonio, Cloro Total Residual y Nitratos. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. | Sí cumple, ya que se encuentra dentro del plazo establecido para el cumplimiento a esta obligación. |
|   | Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.                       | Sí cumple, ya que se encuentra dentro del plazo establecido para el cumplimiento a esta obligación. |
|   | Deberá garantizar que el agua residual tratada entregada por la sociedad   | Sí cumple, ya que hasta la fecha no   |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000382 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | BAVARIA S.A., se encuentre en condiciones óptimas para reuso en humectación de vías y material RCD para compactación, con el fin de evitar la posible afectación del suelo. Así mismo, deberá brindar cumplimiento a las medidas preventivas establecidas en aras de evitar, mitigar y/o controlar los riesgos potenciales identificados.                          | se han registrado afectaciones al suelo.  |
|   | En caso de generarse afectación del suelo por el USO de las ART, deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.   | Sí cumple, ya que no se han registrado afectaciones del suelo.                                      |
|   | En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.   | Sí cumple, ya que no se han registrado contingencias.   |
|   | Debe llevar registro del agua residual tratadas, diaria y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua reusada mensualmente.   | Sí cumple, ya que se encuentra dentro del plazo establecido para el cumplimiento a esta obligación. |
| Artículo Tercero de la Resolución 660 de 2023 | Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. | Sí cumple, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000123222.                     |

En este sentido, se consideran los siguientes aspectos:

1. La sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P., ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 660 de 2023, la cual otorgó Concesión inicial por un caudal de 721.44 m3/mes de Aguas Residuales Tratadas (ART) provenientes de la empresa BAVARIA. Dentro de estas obligaciones se encuentra la caracterización anual de las ART, el reporte de los volúmenes aprovechados y la notificación oportuna en caso de contingencias con sus respectivas medidas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000382 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

2. En la visita técnica no se evidenciaron afectaciones al suelo por el uso de las ART, lo cual indica que su manejo ha sido adecuado desde el otorgamiento de la concesión inicial.
3. El aumento solicitado a 2500 m<sup>3</sup>/mes responde a una mayor demanda de agua para la humectación de vías y material de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en las actividades de compactación y nivelación del terreno en la cantera Munarriz.
4. El reúso de ART en reemplazo del agua potable para estas actividades representa un aprovechamiento de un recurso que de otra manera sería vertido, promoviendo así la economía circular.
5. No se prevén mayores impactos ambientales con el aumento del caudal, siempre y cuando se mantengan las medidas de manejo adecuadas implementadas hasta la fecha de visita.
6. Es recomendable mantener las obligaciones de monitoreo, reporte y notificación de contingencias establecidas en la concesión inicial, con el fin de hacer seguimiento al manejo de los volúmenes de ART y su posible impacto sobre el recurso SUELO.

Por lo anotado, desde el punto de vista técnico se considera viable aprobar el aumento de caudal de la concesión de aguas residuales tratadas ART, solicitado por la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P., a 2500 m<sup>3</sup>/mes, manteniendo las obligaciones ambientales previamente impuestas y realizando un seguimiento periódico a su cumplimiento.

**- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En el recorrido realizado a los predios donde realiza su actividad la SOCIEDAD mentada, desarrolla normalmente sus actividades de recepción de RCD, para su posterior compactación en un área donde se realizaba explotación de piedra (cantera Munarriz), con la finalidad de nivelar el terreno.

La empresa cuenta con 4 tanques para el almacenamiento del agua residual tratada que recibe de la empresa BAVARIA, para la humectación de vías y del terreno donde realiza la compactación con RCD.

No se evidenciaron encharcamientos de agua, sino un suelo compacto y bien humectado, e inclusive se observó una muestra del ART la cual se observa con aspecto clarificado y con pocos sólidos sedimentables.

**- CONCLUSIONES.**

La sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P., cumple con las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 660 de 2023, en tal virtud la solicitud de modificar el caudal establecido en dicho acto administrativo, en aumentar a 2500 m<sup>3</sup>/mes (0.9646 L/s – 83.34 m<sup>3</sup>/día – 30002.91 m<sup>3</sup>/año), es viable teniendo en cuenta las observaciones de campo en el cual no se evidenciaron encharcamientos ni afectaciones del suelo, por tanto se concluye que técnicamente es procedente la modificación; sin embargo, se deben mantener las obligaciones ambientales de la Resolución en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

### III. DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a lo establecido en el Informe Técnico No.0180 de mayo 20 de 2024, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído y la normativa ambiental aplicable al caso, se considera VIABLE modificar la concesión de uso de aguas residuales tratadas a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, otorgada con la Resolución No. 660 de 2023, en el sentido de aumentar el caudal **2500 m3/mes (0.9646 L/s – 83.34 m3/día – 30002.91 m3/año)**, para las actividades de riego, humectación y compactación del suelo tanto en las instalaciones de la empresa, como en las obras y predios de los clientes que les suministran el material de los Residuos de Construcción y Demolición RCD.

Teniendo en cuenta que al cambiar las condiciones con la cuales fue otorgada la concesión de uso de aguas residuales tratadas, es procedente igualmente modificar el acto administrativo que lo otorgo, es decir que se procede a modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 660 de 2023, en tal sentido se define así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para las actividades de riego, humectación y compactación del suelo en las instalaciones de la empresa, como también en las obras y predios de los clientes que les suministran el material de los Residuos de Construcción y Demolición RCD.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El reúso de las Aguas Residuales Tratadas, se autoriza con las siguientes especificaciones y/o características:*

- ✓ *Usuario Generador: BAVARIA S.A.*
- ✓ *Usuario Receptor: MARASEO S.A.S. E.S.P.*
- ✓ *Coordenadas geográficas del punto de captación:*

| Latitud |         |          | Longitud |         |          | Altitud  |
|---------|---------|----------|----------|---------|----------|----------|
| Grados  | Minutos | Segundos | Grados   | Minutos | Segundos |          |
| 10      | 57      | 58.28    | 74       | 45      | 58.74    | 5m.s.n.m |

- ✓ *Coordenadas del predio, donde está ubicada la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.*

| Punto | X          | Y          |
|-------|------------|------------|
| 1     | 4793119.46 | 2775522.22 |
| 2     | 4793209.44 | 2775534.07 |
| 3     | 4793403.88 | 2775552.51 |
| 4     | 4793470.6  | 2775562.16 |
| 5     | 4793442.94 | 2775528.37 |
| 6     | 4793421.44 | 2775505.98 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000382 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

|    |            |            |
|----|------------|------------|
| 7  | 4793408.71 | 2775481.84 |
| 8  | 4793410.46 | 2775448.05 |
| 9  | 4793421.44 | 2775355.87 |
| 10 | 4793427.14 | 2775297.93 |
| 11 | 4793424.51 | 2775272.04 |
| 12 | 4793427.14 | 2775213.44 |
| 13 | 4793418.8  | 2775148.48 |
| 14 | 4793402.56 | 2775076.06 |
| 15 | 4793390.71 | 2775037    |
| 16 | 4793355.16 | 2775017.68 |
| 17 | 4793283.62 | 2774988.06 |
| 18 | 4793195.39 | 2774974.01 |
| 19 | 4793018.51 | 2774902.47 |
| 20 | 4792950.04 | 2774876.57 |
| 21 | 4792919.09 | 2774875.69 |
| 22 | 4792938.41 | 2774988.06 |
| 23 | 4792984.05 | 2775139.05 |
| 24 | 4793041.11 | 2775269.84 |
| 25 | 4793049.89 | 2775320.76 |
| 26 | 4793078.86 | 2775382.43 |
| 27 | 4793104.32 | 2775464.07 |

✓ *El caudal máximo de 2500 m3/mes (0.9646 L/s – 83.34 m3/día – 30002.91 m3/año)”.*

Es importante anotar que se mantienen las obligaciones ambientales previamente impuestas en la Resolución 660 de 2023, y se realizará seguimiento periódico a su cumplimiento, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos legales:

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

**- De orden constitucional**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, “el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

- **De la competencia de la C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1974, que reglamenta lo referente a la concesión o usos del agua.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define normas que regulan el uso del agua, al igual que el Código de los Recursos Naturales decreto 2811 de 1971.

- **Del uso de agua residuales tratadas**

El capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

Que la Resolución No.1207 de 2014, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratada

Que el artículo 3 de la Resolución 1207 de 2014, establece Del reúso. “*Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

Que el artículo 5 ibidem. Determina: De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

...(…)...

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Es oportuno precisar que la normativa ambiental vigente sobre la modificación del instrumento que nos ocupa señala:

**“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.**

Para el caso sub examine, se autorizó un aumento de caudal y se amplió el objeto de la actividad a utilizar con el recurso hídrico concesionado, por razones de mérito, el acto administrativo que otorgó la concesión de uso de aguas residuales domestica ha sufrido una modificación otorgando al peticionario unas condiciones diferentes, la reforma de este produce efectos sólo para el futuro; por tanto es pertinente modificar la Resolución No. 660 de 2023.

Es útil definir que el “Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

***-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del instrumento ambiental, es decir de parte de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

**- De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, otorgada con la Resolución No. 660 de 2023, a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, en el sentido de aumentar el caudal a 2500 m3/mes (0.9646 L/s – 83.34 m3/día – 30002.91 m3/año), para las actividades de riego, humectación y compactación del suelo tanto en las instalaciones de la empresa, al igual que para las obras y predios de los clientes que les suministran el material de los Residuos de Construcción y Demolición RCD.

En adelante el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 660 de 2023, se define de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para las actividades de riego, humectación y compactación del suelo en las instalaciones de la empresa, como en las obras y predios de los clientes que les suministran el material de los Residuos de Construcción y Demolición RCD.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El reúso de las Aguas Residuales Tratadas, se autoriza con las siguientes especificaciones y/o características:*

- ✓ *Usuario Generador: BAVARIA S.A.*
- ✓ *Usuario Receptor: MARASEO S.A.S. E.S.P.*
- ✓ *Coordenadas geográficas del punto de captación:*

| Latitud |         |          | Longitud |         |          | Altitud  |
|---------|---------|----------|----------|---------|----------|----------|
| Grados  | Minutos | Segundos | Grados   | Minutos | Segundos |          |
| 10      | 57      | 58.28    | 74       | 45      | 58.74    | 5m.s.n.m |

- ✓ *Coordenadas del predio, donde está ubicada la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.*

| Punto | X | Y |
|-------|---|---|
|-------|---|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000382 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

|    |            |            |
|----|------------|------------|
| 1  | 4793119.46 | 2775522.22 |
| 2  | 4793209.44 | 2775534.07 |
| 3  | 4793403.88 | 2775552.51 |
| 4  | 4793470.6  | 2775562.16 |
| 5  | 4793442.94 | 2775528.37 |
| 6  | 4793421.44 | 2775505.98 |
| 7  | 4793408.71 | 2775481.84 |
| 8  | 4793410.46 | 2775448.05 |
| 9  | 4793421.44 | 2775355.87 |
| 10 | 4793427.14 | 2775297.93 |
| 11 | 4793424.51 | 2775272.04 |
| 12 | 4793427.14 | 2775213.44 |
| 13 | 4793418.8  | 2775148.48 |
| 14 | 4793402.56 | 2775076.06 |
| 15 | 4793390.71 | 2775037    |
| 16 | 4793355.16 | 2775017.68 |
| 17 | 4793283.62 | 2774988.06 |
| 18 | 4793195.39 | 2774974.01 |
| 19 | 4793018.51 | 2774902.47 |
| 20 | 4792950.04 | 2774876.57 |
| 21 | 4792919.09 | 2774875.69 |
| 22 | 4792938.41 | 2774988.06 |
| 23 | 4792984.05 | 2775139.05 |
| 24 | 4793041.11 | 2775269.84 |
| 25 | 4793049.89 | 2775320.76 |
| 26 | 4793078.86 | 2775382.43 |
| 27 | 4793104.32 | 2775464.07 |

✓ *El caudal máximo de 2500 m3/mes (0.9646 L/s – 83.34 m3/día – 30002.91 m3/año)”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución No.660 de 2023, la cual otorgó Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, quedan en firme, y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico No.180 de mayo 20 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y los documentos que registra el expediente 1401 - 599.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **MARASEO S.A.S.** E.S.P. con NIT 802.009.517-6, cuando lo considere necesario y pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000382** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P. - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 64 No.79 – 117, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos [administracion@maraseo.co](mailto:administracion@maraseo.co).

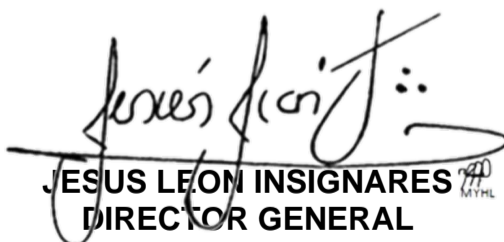
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**17.JUN.2024**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1401 - 599  
INF T.: 180/2024  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J Mojica. Profesional Especializado Grado 20  
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 14 de 14



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332